

DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO.

SERGIO OCHOA VÁZQUEZ, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esa H. Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 145; artículo 147; primer párrafo y fracciones XIX y XXII del artículo 148 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal, dispone que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social y buscar el bienestar de la comunidad.

Parte del objeto de los reglamentos mencionados, consiste en determinar la normatividad necesaria para obtener un adecuado funcionamiento del Ayuntamiento e instituir las bases para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, muchos de los municipios del estado no han expedido los reglamentos mandados por la ley, propiciando vacíos que perjudican a la sociedad.

Tan grave es la ausencia como la falta de actualización de reglamentos municipales y representa una constante problemática social en diversas materias propias de regulación municipal.

Si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán mandata a los ayuntamientos a reglamentar, materias referentes a la seguridad pública, protección civil, tránsito, obras públicas, salud, deporte, estacionamientos, comercio y espectáculos, entre otros, no los OBLIGA a su expedición o actualización, pues simplemente indica y cito el artículo 147;

ARTICULO 147. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN DIFUNDIR PERMANENTEMENTE EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PARA ORIENTAR SU CUMPLIMIENTO.

EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL Y LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES PODRÁN MODIFICARSE DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY Y CON LAS FORMALIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MISMOS.

Como se puede ver no existe disposición expresa en dicha ley que exija a todos los ayuntamientos, una reglamentación completa y vigente, a favor del supremo interés social.

Para que podamos comprender la gravedad de la falta de reglamentación me permito ejemplificar algunos de los casos más recurrentes que se han convertido en un reclamo social.

En lo relativo a espectáculos públicos, el otorgamiento de licencias, pareciera más una función recaudadora que reguladora y constantemente conocemos de desastres sociales en los que incluso se registra la pérdida de vidas humanas, muertes que pudieron evitarse mediante la correcta aplicación y vigilancia de la reglamentación municipal.

Los eventos masivos representan un gran atractivo para las personas, quienes acuden a disfrutar de un concierto, participar en festivales, competencias deportivas, festejos religiosos, campañas políticas, etc.

No obstante, muchas veces las imágenes que tenemos de este tipo de eventos, lamentablemente, son tragedias que cada cierto tiempo se repiten.

En los eventos de espectáculos públicos se magnifican los riesgos, la concurrencia de multitudes aglomeradas, alcohol e incluso drogas, obliga a la autoridad a implementar los mecanismos preventivos que salvaguarden a la sociedad.

Analicemos el caso de los jaripeos, actividad que a pesar de ser muy tradicional en la mayor parte de los municipios del estado, no se encuentra debidamente reglamentada con reglas claras y precisas para salvaguardar la salud, la integridad y la vida de los participantes y espectadores.

En esta actividad los Jinetes, toreros, caporales y todos aquellos que se encuentran en contacto con los toros, arriesgan su vida y no solo lo hacen por gusto o valentía, sino que en la mayoría de los casos, es por la necesidad apremiante de llevar el sustento familiar a casa.

A pesar de ello, algunos ayuntamientos parecieran no percatarse, de que frecuentemente resultan jinetes lesionados e incluso algunos de ellos llegan al extremo de perder la vida dejando a sus familias desamparadas.

La principal causa de estos accidentes es por autorizar eventos sin que existan las condiciones mínimas de prevención que ofrezcan seguridad y servicios médicos para atención de los participantes, así como para evitar el uso de implementos como espuelas de gancho o aditamentos que utilizan los jinetes buscando ofrecer más espectáculo pero que en realidad solo ponen en riesgo su vida.

Este tipo de eventos además de propiciar una buena convivencia social y una opción sana de esparcimiento, representa una tradición regional que genera derrama económica considerable, para, vendedores de boletos, de alimentos, músicos, y toda una serie de dependientes económicos de la cadena comercial que se genera entorno a ellos, por lo que es clara la necesidad de que estos eventos deban estar debidamente reglamentados por todos los municipios

Aclaro, que con esta iniciativa no se pretende erradicar ni los Jaripeos, ni algún otro espectáculo o actividad económica tradicional de nuestro Estado, sino únicamente buscamos demostrar la necesidad que existe en cada uno de los municipios de contar con una reglamentación adecuada y vigente, no solo en las materias contenidas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal, sino también en temas tan relevantes como el que ahora hemos usado de ejemplo, pues ello resulta importante para vivificar y fortalecer nuestras tradiciones, pero previniendo y salvaguardando la integridad física y la vida de los participantes, espectadores, y todo aquel relacionado con actividad económica de que se trate, tomando en cuenta para ello, lo establecido en la legislación Estatal y cumpliendo lo mandado por las leyes federales en materia de Trabajo, Seguridad Social y salud y asistencia médica.

Uno de los pocos municipios del estado que cuenta con un reglamento general para la celebración de espectáculos, es el de Morelia, el cual, fue publicado desde diciembre de 2004, y establece las condiciones mínimas que ofrezcan seguridad a los participantes y espectadores en los establecimientos o lugares donde se celebren jaripeos, pues exige que todos los sitios usados para estos espectáculos, cuenten sin excepción con unidades vehiculares, instalaciones y servicio médico equipado para examinar a los jinetes y participantes antes y durante el evento, pero no precisa que deban ser ambulancias o vehículos que cuenten con los elementos necesarios para la atención de primeros auxilios.

Compañeros diputados, muchos municipios, ni siquiera cuentan con un reglamento menos con uno que esté acorde a las nuevas disposiciones legales en materia de seguridad social, laboral y protección civil,.

Por lo anterior, resulta indispensable que La Ley Orgánica Municipal obligue no solo faculte que cada ayuntamiento expida sus reglamentos municipales en todos y cada uno de las materias referidas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, o en su caso, que quienes ya los han expedido, los actualicen de acuerdo a las exigencias, cambios sociales y modificaciones de

leyes, cuando menos una vez al año, pues sólo de esta manera, se logrará fortalecer la convivencia social.

Atento a lo anterior y tomando en consideración el interés público, es necesaria una reforma que obligue a los ayuntamientos, a la expedición de los reglamentos que resulten necesarios para regular las materias previstas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, entre ellas, la referente a los ejemplos aquí expuestos.

Por lo expuesto y considerando que se trata de un asunto de relevancia social, propongo y someto al Pleno de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma el segundo párrafo del artículo 145; artículo 147; primer párrafo y fracciones XIX y XXII del artículo 148 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

Artículo 145. (...)

Todos los Ayuntamientos deberán expedir y contar con su reglamento municipal vigente, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en las **Leyes Federales en materia laboral y de seguridad social o que tengan relación con la materia a reglamentar**, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 147. Los Ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales para orientar y **exigir** su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales **deberán revisarse y actualizarse anualmente a más tardar en el mes de enero**, de conformidad con los procedimientos que establezca el Ayuntamiento,

cumpliendo con las disposiciones contenidas en la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos.

Artículo 148. Todos los reglamentos municipales **deberán** comprender, entre otras, las siguientes materias:

I. (...)

XIX. **Espectáculos Públicos y Privados;**

(...)

XXII. **Anuncios y Diversiones;**

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se concede a todos los Ayuntamientos el plazo de sesenta días naturales para que expidan o en su caso revisen y actualicen sus reglamentos municipales.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, a 08 diciembre de 2016.

ATENTAMENTE.

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ